



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
12 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura
49º período de sesiones

Acta resumida de la 1117ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 13 de noviembre de 2012, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Belmir (Vicepresidenta)

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Segundo informe periódico del Togo (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.12-47688 (EXT)



* 1 2 4 7 6 8 8 *

Se ruega reciclar 



En ausencia del Sr. Grossman (Presidente), la Sra. Belmir (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico del Togo (continuación) (HRI/CORE/1/Add.38/Rev.1; CAT/C/TGO/Q/2/Add.1 y Add.2)

1. *Por invitación de la Presidenta, la delegación del Togo toma asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Tchelim** (Togo) dice que la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención ha sido incorporada textualmente en el proyecto de Código Penal enmendado, que se presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación antes de fin de año. Actualmente los tribunales nacionales no tienen ningún instrumento jurídico para abordar la cuestión de la tortura y por lo tanto no hay casos que puedan citarse. El proyecto del Código de Procedimiento Penal enmendado se presentará al Consejo de Ministros para su examen en su debido momento. Los derechos de los detenidos están garantizados en los artículos 16 y 17 de la Constitución del Togo y los abogados tienen acceso a ellos una vez que han pasado 24 horas bajo custodia policial. Las personas con señales de haber sido maltratadas no son admitidas en los centros de detención y son enviadas a establecimientos de salud, escoltados por los mismos funcionarios que los han llevado a los centros de detención. De acuerdo con los reglamentos vigentes, el acceso a esos centros es difícil; no obstante, las personas que cumplen los requisitos necesarios son admitidas.
3. En consonancia con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha emprendido la reforma del Organismo Nacional de Información. Este organismo ya no mantiene celdas; por lo tanto, no se pueden realizar inspecciones. Las cárceles se rigen por reglamentos militares.
4. El Gobierno ha tomado una serie de medidas para mejorar las condiciones de detención, en particular la aceleración del proceso de audiencias y apelaciones; la aplicación de medidas distintas de la detención; la excarcelación de 156 detenidos; la organización inminente de audiencias itinerantes y la construcción de una nueva cárcel en Kpalimé. Se está examinando la cuestión de las indemnizaciones para los detenidos maltratados y todos los funcionarios mencionados en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos han sido sancionados. Se ha incrementado el presupuesto destinado a la alimentación de los detenidos y se ha añadido una variedad de platos tradicionales. Una posible solución para reducir el grave problema del hacinamiento es ofrecer a los reclusos la posibilidad de trasladarlos a instalaciones que están menos congestionadas. Sin embargo, los reclusos normalmente son asignados a centros cercanos a sus familias y sus abogados. Se otorga prioridad a los problemas de iluminación, ventilación e higiene. Se ha consultado a varias entidades asociadas, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la oficina del ACNUDH en el Togo, para que ayuden a establecer servicios de salud en las prisiones. Ya se ha contratado personal de salud adicional. El Gobierno está estudiando los informes presentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la inspección general de la administración judicial y penitenciaria sobre dos visitas realizadas recientemente a centros de detención. Las celdas del campamento de Kara, destinadas a fines de entrenamiento militar, han sido agrandadas. En cuanto al Capitán Lambert Adjnon, las autoridades de salud tienen conocimiento de su caso y vigilan su estado de salud.
5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido designada mecanismo nacional de prevención para combatir la tortura. Recientemente se ha nombrado a nuevos

miembros y a un director interino; se está revisando el estatuto de la Comisión y se han aumentado sus recursos para permitirle cumplir su mandato. Se ha garantizado la seguridad del Sr. Kounté y de su familia.

6. En respuesta a las demás preguntas formuladas, el orador confirma que las personas que alegan que corren el riesgo de ser torturadas en sus países de origen efectivamente pueden solicitar asilo en el Togo, de conformidad con la Ley N° 2000-019, de 28 de diciembre de 2000. La policía es la principal entidad encargada de la seguridad en las zonas urbanas, pero a veces recibe apoyo de la gendarmería. El Togo aún no utiliza el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1999 (Protocolo de Estambul). El Gobierno nunca ha obstaculizado el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De conformidad con el artículo 153 de la Constitución, todos los órganos estatales deben ayudar a la Comisión a resguardar su independencia, dignidad y eficacia.

7. La detención preventiva de las personas que cometen delitos por primera vez no puede durar más de la mitad de la pena máxima aplicable. Se alienta a las mujeres detenidas a alertar a las autoridades si sufren cualquier tipo de abuso y se ha contratado personal penitenciario femenino. El aumento del número de muertes en las cárceles no se ha investigado porque el personal médico no las ha considerado muertes sospechosas. La cuestión del "trato inhumano y degradante" que se describe en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede ser abordada por los tribunales porque ese trato no está comprendido en el alcance del concepto de violencia intencional definido en el Código Penal vigente, que adopta una interpretación restrictiva. No obstante, las víctimas de los sucesos de 2005 y 2009 han sido informadas de los resultados de los estudios y de las propuestas relativas a su indemnización.

8. Se proporcionarán al Comité ejemplares del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal enmendados una vez que estos hayan sido aprobados. El ministerio público no es responsable de imponer condenas a los tratantes de niños pero puede funcionar como instancia de apelación. Actualmente se estudia la posibilidad de que el Togo se adhiera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

9. Las fuerzas armadas están encargadas de velar por la integridad territorial, y la policía y la gendarmería, de mantener el orden público. El principio de libertad está consagrado en el artículo 112 del Código de Procedimiento Penal y el encarcelamiento constituye una excepción.

10. Lomé ya cuenta con un tribunal de menores y tiene previsto establecer otros similares en la jurisdicción de cada tribunal regional. Actualmente los jueces no reciben ningún tipo de capacitación especial en materia de justicia juvenil.

11. **El Sr. Hamadou** (Togo), aclarando la información proporcionada, dice que se ha presentado a la Asamblea Nacional un proyecto de ley destinado a allanar el camino para la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En el Togo nunca se ha declarado el estado de emergencia y solo hay una fuerza de policía, que es un cuerpo paramilitar. Tampoco hay tribunales militares. El proyecto de Código de Procedimiento Penal enmendado permitirá aplicar la garantía constitucional del *habeas corpus*. También se nombrará a jueces de libertades y detención y se celebrarán audiencias orales para los acusados antes de su detención. La función del Organismo Nacional de Información es suministrar información estratégica. Cualquier entidad de derechos humanos acreditada puede visitar los centros de detención sin previo aviso. El establecimiento de una Alta Comisión para la Repatriación y la Acción Humanitaria facilita el regreso de los refugiados togolese y la protección y repatriación de los refugiados extranjeros. El Gobierno tiene previsto reducir a la mitad el número de

detenciones preventivas para fines de 2012. La prohibición de los castigos corporales no está limitada a las escuelas.

12. **La Sra. Wilson de-Souza** (Togo) añade que se organizará un taller para redactar un "libro blanco" sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación e intercambiar experiencias con otros Estados en lo que respecta a los programas de justicia de transición. Se han tomado medidas para divulgar el segundo informe periódico del Togo, que se ha traducido a un francés sencillo y a varios idiomas nacionales. Debido a que la tortura no constituye un delito según la legislación vigente y a que solo se puede otorgar una indemnización en casos de error judicial, las víctimas de la tortura no pueden obtener una reparación. Todas las mujeres, estén o no encarceladas, tienen derecho a presentar denuncias de malos tratos. La tasa de mutilación genital femenina disminuyó del 12% en 1996 al 2% en 2012.

13. Los niños y jóvenes están separados de los adultos. Actualmente hay 25 detenidos en celdas de la policía, entre ellos dos niñas. Se ha elaborado un proyecto de ley sobre la reintegración de los menores infractores para garantizar sus derechos. Los infractores pueden recibir orientación de diversa índole en lugar de ser detenidos; otras medidas posibles son también las amonestaciones y las multas. La violencia entre los reclusos reviste las mismas formas que en la sociedad en general y se puede combatir reforzando las medidas de vigilancia y aplicando las normas vigentes.

14. Se presentará al Consejo de Ministros y a la Asamblea Nacional, para su aprobación a su debido tiempo, un proyecto de ley para enmendar el estatuto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Es fundamental aumentar los recursos para el nuevo mecanismo nacional de prevención.

15. A fin de compensar la falta de legislación sobre la tortura, el Gobierno ha emprendido actividades de capacitación y sensibilización.

16. **El Sr. Bruni** (Relator para el país) dice que las respuestas de la delegación lo han dejado perplejo. Apenas se ha respondido a la mayoría de las preguntas del Comité, y la mayor parte de las medidas destinadas a aplicar la Convención siguen en la fase teórica: "se están considerando" o "son objeto de examen". La situación es alarmante, ya que todo el mecanismo nacional para la prohibición de la tortura depende de un proyecto de Código Penal enmendado que aún no ha entrado en vigor y de un proyecto de Código de Procedimiento Penal enmendado que todavía no ha sido presentado al Consejo de Ministros y sin el cual no puede aplicarse el Código Penal. Por lo tanto, los miembros del Comité en su conjunto recomiendan que se aprueben urgentemente ambos códigos y se apliquen medidas concretas sin dilación para poner fin a la total impunidad de quienes cometen actos de tortura en el Togo.

17. Que la tortura no esté tipificada como delito no significa que los perpetradores no puedan ser llevados ante la justicia en relación con cualquier otro delito que incluya la tortura. La Constitución no parece tener realmente fuerza de ley, ya que no hay instrumentos jurídicos para aplicar la prohibición constitucional de la tortura. El Togo es parte en la Convención desde hace 25 años, pero hasta ahora no ha cumplido ninguna de sus obligaciones más elementales. Aún no ha aplicado la disposición fundamental de la Convención, que es la penalización de la tortura (art. 4). El hecho de que se puedan aplicar sanciones disciplinarias a los perpetradores de actos de tortura pero no sanciones penales indica que el sistema adolece de graves deficiencias.

18. La delegación debe explicar en más detalle algunas de sus observaciones. Tendría que aclarar si los abogados están presentes cuando los detenidos son interrogados por primera vez y si pueden tener previamente algún tipo de contacto con ellos. En realidad, las personas que presentan claras secuelas de tortura deben ir acompañadas a los centros de salud por profesionales de los servicios de salud o por terceros y no por los funcionarios

que los han maltratado. La reforma "en curso" del Organismo Nacional de Información puede llevar años. Los servicios de información estratégica deben ser objeto de inspecciones periódicas en todos los países para asegurar que no se desvíen de sus mandatos.

19. La situación en lo que respecta al hacinamiento en las cárceles es muy desigual. El orador no comprende por qué los detenidos optarían por compartir con otros tres una celda destinada a alojar una sola persona cuando pueden ser trasladados a prisiones menos congestionadas.

20. El Comité quiere saber qué medidas concretas toma el Gobierno para mejorar las condiciones en las cárceles. No basta con "establecer asociaciones" y "estudiar informes". La Comisión Nacional de Derechos Humanos no está conforme con las visitas esporádicas que puede hacer a las cárceles ni con la falta de seguimiento de sus recomendaciones. Además, el orador no comprende cómo es posible utilizar celdas de 112 cm por 90 cm "para fines de entrenamiento militar". En cuanto al Capitán Adjinon, la respuesta de que "las autoridades de salud tienen conocimiento de su caso" y "vigilan" su estado de salud es también inaceptable; Amnistía Internacional sostiene que a esa persona se le negó atención médica a pesar de la gravedad de su estado de salud.

21. Cuando el orador ha preguntado qué mandato tendrá la Comisión Nacional de Derechos Humanos como futuro mecanismo nacional de prevención, lo que deseaba saber es cuáles serían sus funciones y qué presupuesto tendría para gastos de personal, logística, compilación de estadísticas y otras actividades.

22. Por último, el orador pide a la delegación que describa en detalle los recursos legales a los que tienen acceso los solicitantes de asilo en el marco del artículo 3 de la Convención.

23. **El Sr. Gaye** (Relator para el país) dice que sería útil que la delegación proporcionara información concreta que permita al Comité evaluar la situación imperante en el Estado parte y comprender cómo se aplica la Convención en la práctica. A pesar de que la Convención fue ratificada tiempo atrás, la tortura no está tipificada como delito en el Estado parte; por ello resulta difícil entender cómo se aplican sus disposiciones.

24. El orador pregunta a la delegación si puede mencionar una ley o decreto que se refiera específicamente a la distribución geográfica de las atribuciones de la gendarmería y la policía, ya que, a juzgar por la información disponible, la gendarmería parece ser omnipresente, tanto en los centros urbanos como en las zonas circundantes.

25. El Estado parte ha indicado en el informe que se imparte capacitación en materia de derechos humanos a los miembros de las fuerzas de seguridad y a otros funcionarios públicos, pero no ha mencionado el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). Sin embargo, las repetidas denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas por esos grupos indican que es necesario evaluar esa capacitación a fin de determinar su eficacia en la práctica. El orador desea saber qué medidas ha tomado el Estado parte al respecto.

26. La delegación ha indicado en sus respuestas que la duración máxima de la detención preventiva de las personas que cometen una infracción por primera vez no puede exceder de la mitad de la pena máxima aplicable, lo cual no parece compatible con el principio de la presunción de inocencia ni tampoco con el de la duración mínima de la condena. No cabe duda de que las disposiciones sobre detención preventiva contribuyen al hacinamiento en las cárceles. ¿Cuál es el período máximo de detención preventiva para los reincidentes?

27. Que la tortura no esté tipificada explícitamente como delito en la legislación y que no se recurra al sistema judicial no significa que los perpetradores gocen de impunidad. En otros países en que la tortura no está tipificada específicamente como delito se utilizan otras

descripciones para iniciar acciones penales y prevenir la impunidad. El Estado parte debe elaborar su propia clasificación de delitos para poder plantear casos en los tribunales. El orador desea saber qué medidas se han tomado en ese sentido. Se niega justicia a las víctimas de los sucesos ocurridos en 2005 y 2009; algunas aparentemente han iniciado procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). En ese contexto, el orador pregunta si las autoridades competentes han hecho todo lo que exige la Convención al respecto.

28. El Comité desea saber si el poder ejecutivo ha promovido específicamente, por conducto del ministerio público, una política penal punitiva contra los tratantes de niños para asegurar que sean enjuiciados y declarados culpables y se les impongan las penas máximas.

29. El orador pregunta si el público es consciente de que el Gobierno ha tomado la decisión de designar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención y qué medidas se han adoptado para ejecutar esa decisión. El hecho de que el presidente de la Comisión se encuentre en el extranjero lleva a plantearse la cuestión de la seguridad y protección de todos los miembros de esa institución, sobre todo si se tiene en cuenta que este será el mecanismo nacional de prevención. Si los miembros de la Comisión no se sienten seguros y no pueden trabajar con tranquilidad, ello sin duda repercutirá en su labor.

30. Por último, el orador hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Bruni acerca de las limitaciones presupuestarias.

31. **El Sr. Domah** desea saber si los programas de capacitación del Estado parte son compatibles con las disposiciones de la Convención contra la Tortura, que son distintas de las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según la Convención, los Estados partes están obligados a tomar no solo medidas legislativas sino también las medidas administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para prevenir los actos de tortura. Las respuestas parecen indicar que la delegación no ha interpretado correctamente las obligaciones asumidas por el Estado parte en virtud de la Convención.

32. Aunque la tortura está tipificada como delito en la Constitución y la Convención, la delegación sigue insistiendo en que no hay en el Togo ninguna ley específica contra la tortura; en consecuencia, seguirá habiendo víctimas de tortura y otros tratos degradantes. Las respuestas de la delegación no son totalmente convincentes, dada la urgencia de las cuestiones planteadas.

33. **El Sr. Tugushi**, tras recordar que en algún momento se redujeron los fondos asignados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pregunta si hay planes para aumentar los recursos financieros de la Comisión y qué medidas se han adoptado con objeto de establecer mecanismos especiales para abordar las denuncias de niños.

34. El Estado parte ha hecho progresos para reducir los casos de mutilación genital femenina. ¿Qué medidas ha adoptado para eliminar esa práctica en las regiones donde todavía persiste?

35. El orador pregunta qué disposiciones ha tomado el Estado parte a fin de que los tribunales cuenten con una herramienta estadística para el seguimiento de los casos de violencia contra la mujer. Desea saber si ha elaborado políticas claras para dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, asegurando entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión y prestando especial atención a la situación de las niñas. También pregunta qué medidas adopta con objeto de desarrollar métodos adecuados para investigar casos de explotación sexual y rehabilitar a las víctimas, incluidos los niños.

36. La cuestión del encarcelamiento de los jóvenes y su separación de los adultos sigue siendo un problema, a pesar de que se han adoptado múltiples medidas al respecto. El orador desea saber si esas medidas incluyen, por ejemplo, la formación de agentes de policía especializados en asuntos relacionados con los derechos del niño. Se ha establecido un tribunal de menores; convendría saber si está previsto establecer otros. Además, al Comité le interesarían los comentarios de la delegación sobre la prestación de asistencia letrada a niños y adultos, ya que esa asistencia no parece estar disponible al comienzo de las actuaciones penales sino únicamente en las últimas etapas.

37. **El Sr. Mariño Menéndez** dice que si bien la delegación ha respondido a algunas de sus preguntas, agradecería más detalles sobre las funciones y el estatuto de la policía y la gendarmería y las relaciones mutuas entre ambas fuerzas. La delegación ha indicado que la policía es una fuerza paramilitar y la gendarmería, una fuerza militar, pero que ambas funcionan en forma conjunta como policía judicial. Es importante hacer esa distinción, ya que los autores de violaciones de los derechos de la población civil por miembros de un cuerpo militar como la gendarmería deben ser juzgados en tribunales militares. El orador pregunta si las violaciones cometidas por militares y gendarmes se juzgan en los tribunales militares o civiles.

38. Por último, tras observar que las organizaciones no gubernamentales tienen una considerable libertad para realizar visitas sin previo aviso a los centros de privación de la libertad, incluidos los centros de detención, y han presentado informes sobre las condiciones allí existentes, el orador pregunta cómo están acreditadas esas organizaciones y quién las autoriza a hacer esas visitas sin previo aviso.

39. **La Sra. Sveaass** desearía más detalles acerca de los mecanismos de justicia de transición que se han mencionado. Además, el Comité está interesado en recibir más información sobre los planes del Estado parte en materia de reparaciones, dada la posibilidad de que las fuerzas militares y otros funcionarios que hayan violado los derechos de la población civil actúen con impunidad.

40. Aunque los tribunales no han emitido decisiones sobre la cuestión de la reparación porque la tortura aún no ha sido tipificada como delito, el Comité quiere saber de qué otra forma se puede otorgar una reparación, por ejemplo, mediante decisiones administrativas en materia de indemnización o formas alternativas de resarcimiento, como la prestación de atención médica. La oradora pregunta si la reparación puede asumir distintas formas en casos de tortura, malos tratos, violencia policial o violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

41. Se han tomado varias decisiones con respecto a las personas que formaron la Asociación de Víctimas contra la Tortura. Algunas han estado detenidas durante 24 meses, algunas en régimen de aislamiento y otras en condiciones muy duras. La oradora desea saber si se han investigado a fondo sus casos para determinar qué ocurrió y cómo se podría remediar su situación.

42. El Comité ha tomado nota, en particular, de la información proporcionada sobre los programas de capacitación y las actividades previstas en esta esfera. Aunque la delegación ha dicho que el Protocolo de Estambul no se aplica en todos sus aspectos, debe recordar que este es un instrumento útil para la investigación efectiva de las denuncias de tortura y malos tratos. La oradora pregunta si la policía y los agentes del orden, incluso los de rangos inferiores, reciben instrucción para realizar investigaciones eficaces y están capacitados para hacer evaluaciones cuando se trata de actos de violencia contra mujeres y niños.

43. En relación con el informe del Relator Especial sobre la tortura, Sr. Manfred Nowak, al que se ha referido la delegación, la oradora desearía más detalles sobre cómo se abordan las investigaciones sobre la violencia entre reclusos en los establecimientos penitenciarios y qué medidas de prevención se adoptan. Pide a la delegación que comente sobre la veracidad

de las denuncias de que una de las medidas para prevenir el suicidio durante la detención consiste en quitarles la ropa a los detenidos para que no puedan ahorcarse o lesionarse de algún otro modo.

44. Por último, la oradora pregunta si se realizan visitas a hospitales y centros de acogimiento alternativo para niños y discapacitados y si entre las entidades que las realizan figuran organizaciones no gubernamentales acreditadas.

45. **La Presidenta**, hablando en su carácter de miembro del Comité, desea saber cómo se propone el Estado parte reducir el número de centros de detención preventiva antes del fin de 2012. Pide más información sobre la separación entre los detenidos en régimen de prisión preventiva y los reclusos condenados. Pregunta cómo se asegura el Gobierno de que los reclusos estén confinados en cárceles cerca de donde viven sus familiares, ya que las prisiones están atestadas. Además, el Comité desea saber por qué se ha detenido a 25 jóvenes y qué delitos se supone que han cometido.

46. El Estado parte tiene la obligación, en virtud de la Constitución y la Convención, de prohibir y sancionar la tortura. No penalizar o no sancionar la tortura no solo significa denegar justicia a las víctimas sino que constituye también un grave problema relacionado con el estado de derecho. Es fundamental subsanar la falta de disposiciones jurídicas.

47. **El Sr. Hamadou** (Togo) considera que es importante no confundir los penosos acontecimientos de 2005 con los de 2009. La delegación no ha venido al Comité para defender o disculpar la tortura sino para beneficiarse de su experiencia y su apoyo y mejorar la aplicación de la Convención en el Togo.

48. El Comité ha manifestado su preocupación por que, en lo que respecta a la tortura, todo el sistema jurídico está basado en el "célebre" proyecto de Código Penal. El Código no es "célebre"; es el proyecto de código enmendado de un Estado parte en la Convención, que ha sido aprobado por el Gobierno y que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. El Gobierno tendrá en cuenta las críticas del Comité sobre los defectos del Código para seguir adelante.

49. El Comité ha señalado que hay lagunas en las respuestas de la delegación. Sin embargo, la delegación del Togo ha hablado con franqueza. No desearía ni a su peor enemigo las desgracias que han ocurrido en su país, y es difícil traerlas a la memoria. La delegación ha venido al Comité para explicar cuál es la situación real en el Togo. El Gobierno hace cuanto está a su alcance para erradicar la tortura y los malos tratos y pide al Comité que lo apoye en esa tarea. Lo hace con un espíritu sincero y convencido de que, como Estado parte en la Convención, puede contar con su cooperación. El Togo no es el único Estado parte que ha tenido dificultades para aplicar la Convención.

50. El orador asegura al Comité que la Constitución sí existe y abarca una amplia gama de cuestiones, incluida la tortura. Aunque hay fallas en la legislación sobre la tortura, se están adoptando medidas para rectificarlas. El proyecto de Código Penal aprobado por el Gobierno pronto será promulgado por la Asamblea Nacional y se hará todo lo posible para que el Código de Procedimiento Penal enmendado se apruebe cuanto antes, conforme a las obligaciones que incumben al Togo con arreglo a la Convención.

51. Por último, el orador hace hincapié en que ninguna persona detenida está recluida en instalaciones del Organismo Nacional de Información.

52. **El Sr. Tchelim** (Togo) agradece las francas y claras observaciones del Comité. Su Gobierno se ha abocado de lleno a la tarea de asegurar que sus ciudadanos gocen realmente de sus derechos humanos y por lo tanto está dispuesto a escuchar las críticas objetivas que le permitan seguir adelante, subsanar deficiencias y compensar demoras. La creación de una buena infraestructura ha contribuido a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, y el

Gobierno está tomando medidas concertadas para proteger a todos ellos sin discriminación, incluso a los que no estén de acuerdo con sus objetivos.

53. Si bien el Gobierno del Togo aún no ha podido incorporar la Convención en la legislación nacional, el proyecto de ley pertinente ya se ha redactado y debería aprobarse antes del fin de 2012. Entre tanto, se está haciendo todo lo posible para llevar a la práctica las disposiciones de la Convención. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha investigado los sucesos de 2009 y ha constatado que se cometieron actos de tortura. El Gobierno ha adoptado varias medidas a ese respecto: en particular, ha dispuesto que se otorgue una indemnización a las víctimas. También está al tanto de la solicitud presentada por el Capitán Adjion, que actualmente se está examinando. A todas las personas que afirman haber sido víctimas de tortura en 2009 se les ha dado la oportunidad de ser examinadas por un médico de su elección en Lomé. Quienes lo deseen pueden obtener una segunda opinión de un experto.

54. Respondiendo a otras preguntas, el orador dice que los detenidos tienen derecho a consultar a sus abogados antes de comparecer ante un tribunal. El proyecto de Código Penal enmendado contiene disposiciones estrictas sobre el tratamiento de las víctimas de la tortura que se encuentran en centros de detención. Algunos detenidos con señales físicas de tortura han sido acompañados a un establecimiento médico por oficiales de la policía o la gendarmería. El Organismo Nacional de Información ya no mantiene centros de detención ni tiene tratos con la policía y tampoco interviene en las investigaciones preliminares. El Gobierno es consciente de la necesidad de que los proyectos de Código Penal y Código de Procedimiento Penal enmendados se aprueben lo antes posible. Todas las disposiciones pertinentes están listas para ser aprobadas por el Consejo de Ministros.

55. El Gobierno a veces ve frustrados sus esfuerzos por reducir el hacinamiento en las cárceles, en particular porque los abogados, los familiares de los detenidos y las organizaciones no gubernamentales lo acusan de "deportar" a los reclusos de Lomé al interior del país, donde hay lugar en los centros penitenciarios. A fin de reducir el congestionamiento, en el verano de 2012 se concedió la libertad condicional a más de 400 reclusos a quienes solo les faltaban cuatro meses o menos para terminar de cumplir sus condenas. De ser necesario, se tomará una medida similar a fines de 2012.

56. Se insta a los jueces a imponer a los autores de infracciones leves penas que no entrañen la privación de la libertad. Además, con arreglo al proyecto de Código Penal enmendado, no se impone la prisión preventiva a los infractores que desde un principio admiten haber delinuido y depositan una fianza. Un juez de instrucción debe estar disponible las 24 horas para oír esos casos y decidir si es apropiado conceder a un detenido la libertad bajo fianza.

57. También se han tomado medidas para acelerar los procedimientos judiciales a fin de asegurar que la detención preventiva no sea excesivamente prolongada. Se construirán dos nuevas prisiones en Lomé, una para los reclusos condenados, con alas separadas para mujeres y niños, y otra para los sometidos a detención preventiva. En la medida de lo posible, habrá celdas individuales para todos los detenidos. Actualmente, los procedimientos judiciales son lentos porque en muchos casos los jueces deben trasladarse a establecimientos penitenciarios distantes porque no hay cárceles en sus jurisdicciones. Se prevé que en el futuro habrá por lo menos centros de detención preventiva en cada jurisdicción, y se asignarán a los jueces recursos financieros y de personal suficientes. También se hará responsables a los jueces en cuyas jurisdicciones haya personas en detención preventiva durante más de un año.

58. Los guardias de las cárceles deben atenerse a normas estrictas de conducta y tratar a los reclusos con dignidad, especialmente evitando la violencia. No se tolera la corrupción en los centros penitenciarios. El personal debe respetar todos los derechos humanos de los

reclusos, incluidos sus derechos a una alimentación adecuada, al cuidado de su salud y a buenas condiciones de higiene. En cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Gobierno organizará visitas de expertos a las prisiones a fin de lograr que mejore el nivel de aseo y limpieza y se preste una atención médica adecuada a todos los reclusos. Esa campaña continuará en todo el país en 2013. El Gobierno se compromete a proporcionar a todos los reclusos dos comidas al día, preparadas con productos locales.

59. El Ministerio de Justicia tiene previsto organizar actividades de capacitación en todas las jurisdicciones antes del fin de 2012 para que los jueces, los funcionarios judiciales y penitenciarios y los agentes de policía se informen acerca de las nuevas disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal que se proponen, en particular las relativas a la criminalización de la tortura y los malos tratos. Quedará bien claro que todos los actos de tortura y maltrato serán sancionados. Una vez concluida esa labor, se tomarán medidas para que el público conozca la nueva legislación.

60. El Gobierno asignará fondos suficientes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que pueda cumplir sus funciones y gestionar sus recursos de manera independiente. También le suministrará fondos suficientes para que pueda funcionar como mecanismo nacional de prevención, como exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Gobierno tiene previsto realizar un seminario en febrero de 2013 para facilitar la organización del nuevo mecanismo en el marco de la Comisión.

61. La policía y la gendarmería están ambas encargadas de hacer cumplir la ley. La policía mantiene el orden en las ciudades y pueblos y la gendarmería se encarga de las zonas rurales. La falta de una distinción clara entre los mandatos de las dos fuerzas es un problema que quedará resuelto en el Código de Procedimiento Penal enmendado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos imparte capacitación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño y la mujer, a los agentes de policía y gendarmería. El personal militar togolés participa en misiones de mantenimiento de la paz en varias partes del mundo, en particular el Chad, Côte d'Ivoire, Darfur y Haití, y recibe capacitación a fondo en derechos humanos antes de partir a esas misiones.

62. Los jueces imponen severas penas por la trata de niños. El Gobierno los insta a hacerlo pero no puede interferir con la labor del poder judicial, que es independiente.

63. Las pequeñas celdas de detención a las que se ha referido el Comité se utilizan exclusivamente para los miembros de las fuerzas armadas que hayan cometido infracciones. El personal militar comparece ante tribunales militares solo por infracciones militares. Las demás infracciones se juzgan en tribunales civiles.

64. Las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que desean visitar a los detenidos en las cárceles e informar sobre sus visitas deben pedir permiso de antemano a las autoridades penitenciarias.

65. El libro blanco al que se ha referido la delegación del Togo es el plan de acción del Gobierno para aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación.

66. **La Sra. Wilson de-Souza** (Togo) añade que el libro blanco aún no está terminado. El Gobierno, los miembros de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación y la oficina del ACNUDH en el Togo continúan sus consultas. Las recomendaciones de la Comisión pueden consultarse en el sitio web del Gobierno, y hay ejemplares impresos disponibles para los miembros del Comité.

67. El taller para establecer el mecanismo nacional de prevención se organizará en febrero de 2013 en colaboración con el proyecto Atlas de la Tortura y la Asociación para la Prevención de la Tortura.

68. La oradora dice que el Gobierno de su país trabaja arduamente para reparar el daño de los 15 años anteriores e incorporar en su legislación los instrumentos internacionales necesarios para fortalecer la democracia y crear una cultura de paz y respeto de los derechos humanos. Toda la asistencia técnica que se pueda prestar con ese fin, así como la cooperación con la sociedad civil, será bienvenida. Por último, la oradora agradece al Comité sus preguntas y observaciones.

69. **La Presidenta** da las gracias a la delegación del Togo por haber participado en un diálogo fructífero y constructivo.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.